

## **TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN GREMIAL**

### **ASOCIACIÓN GREMIAL DE PRODUCTORES DE LECHE DE OSORNO**

#### **TITULO I: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créase en la ciudad de Osorno, una Asociación Gremial, persona jurídica sin fines de lucro, que se denominará “ASOCIACIÓN GREMIAL DE PRODUCTORES DE LECHE DE OSORNO”, la que podrá usar para todos los efectos legales, gremiales, comerciales o de otra especie, el nombre de APROLECHE OSORNO o APROLECHE, y que se regirá por la normas contenidas en estos estatutos, por el Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete del año mil novecientos setenta y nueve, sus modificaciones posteriores, y por las demás leyes, decretos y disposiciones legales pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Osorno, sin perjuicio de las oficinas o sucursales que pudiere mantener en otras ciudades, dentro o fuera del territorio de la República.

**ARTÍCULO TERCERO:** La duración de la asociación será indefinida.

**ARTÍCULO CUARTO:** El objeto de la Asociación será: a) Procurar el perfeccionamiento en la producción de leche de sus asociados; b) Propender a que las relaciones entre empleadores y trabajadores se desarrollen sobre la base de justicia, respeto mutuo y solidaridad; c) Contribuir al perfeccionamiento profesional de los asociados y de sus trabajadores, mediante la ejecución de cursos técnicos, seminarios de estudios y otras actividades de capacitación; d) Promover la racionalización, desarrollo y protección de la producción lechera; e) Incentivar, crear, formar y organizar toda clase de asociaciones, corporaciones, sociedades, cooperativas, economatos, centrales de servicios, sistemas de seguros y previsión en beneficio de los socios y sus trabajadores; f) En el cumplimiento del objeto social, podrá realizar toda actividad relacionada con la producción lechera, implementando investigación, difusión y transferencia tecnológica en la producción primaria, en ella misma o en sus productos o subproductos, y en etapas posteriores de complemento, comercialización, investigación o difusión; así también como la postulación a fondos concursables destinados para estos efectos, ya sea que provengan de sector público, como instituciones de gobierno, o del sector privado.

#### **TITULO II: SOCIOS Y PATRIMONIO.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Podrán pertenecer a la Asociación los propietarios, arrendatarios, las sociedades agrícolas, las cooperativas que exploten predios agrícolas destinados a la producción de leche, como asimismo otras organizaciones gremiales de productores de leche que muestren una identificación y compromiso con los objetivos e ideario de acción de APROLECHE OSORNO. Para incorporarse a la Asociación, el nuevo socio deberá ser patrocinado por al menos tres socios activos, esta solicitud deberá ser sometida a la aprobación del Directorio. Contando con la aprobación del Directorio, el nuevo socio deberá pagar la cuota de incorporación fijada de acuerdo al mecanismo establecido por el Directorio.

**ARTÍCULO SEXTO:** Existirán socios activos, socios pasivos y socios honorarios. Son socios activos aquellos productores de leche que se encuentran al día en el pago de sus cuotas sociales. Son socios pasivos aquellos socios que presenten atraso en el pago de dos o más cuotas sociales. Se entiende que un socio está al día en el pago de sus cuotas sociales cuando no presenta un atraso en el pago de sus cuotas sociales superior a un mes. Son socios honorarios aquellos socios que son o han sido productores de

leche asociados a APROLECHE, y que han sido declarados en tal calidad por el Directorio en atención a su trayectoria y aportes a las actividades y fines de la asociación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La calidad de socio se pierde en los siguientes casos: a) Renuncia; b) Extinción, terminación o pérdida de la personalidad jurídica del socio; c) Abandono por parte del socio de la actividad productora de leche; d) Muerte del Socio; e) Aplicación de la medida disciplinaria de expulsión. El supuesto mencionado en la letra d) admite la permanencia de la calidad de socio por la Sucesión del mismo, mientras se mantenga proindiviso y continúe ésta actividad productora de leche.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Son derechos de socios activos: a) Elegir y ser elegido cualquier cargo dentro de la Asociación, siempre que reúna los requisitos que para el ejercicio de ellos de establece en estos estatutos; b) Intervenir con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Son obligaciones de los socios: a) Desempeñar fielmente los cargos y funciones que se les encomiende en relación con las actividades del gremio; b) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias que se les cite; c) Observar íntegramente los estatutos y las normas legales y reglamentarias relativas a las asociaciones gremiales; d) Mantener al día el pago de sus cuotas sociales, ordinarias y extraordinarias; e) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, y las sanciones que de acuerdo a estos estatutos se impongan.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El patrimonio de la Asociación está compuesto por: a) Los aportes o cuotas sociales que efectúan los socios en forma ordinaria o extraordinaria en la forma y condiciones que determine el Directorio; b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hagan los asociados o terceros y las asignaciones por causa de muerte a favor de la Asociación; c) El producto de los bienes de la Asociación; d) Toda clase de bienes que adquiera la Asociación, sea título gratuito u oneroso; y e) Los demás bienes, aportes o beneficios que reciba la Asociación.

### **TITULO III: DE LAS ASAMBLEAS.**

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** La asamblea de socios es la máxima autoridad de la Asociación y se constituye por la reunión de los socios activos, citados para tratar materias de la Asociación. Habrá asambleas ordinarias y extraordinarias.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Las asambleas ordinarias se celebrarán dentro del primer semestre de cada año. La citación a Asamblea Ordinaria la efectuará el Presidente personalmente a solicitud del Directorio, ella deberá contener, al menos, el lugar, día y hora fijado para la celebración de la Asamblea, y las materias a tratar en la misma, las que deberán contemplar la presentación del balance correspondiente al ejercicio anterior, la elección de los miembros del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas, cuando corresponda. Las Asambleas Extraordinarias se podrán efectuar en cualquier época del año, siendo especialmente citadas por el Presidente cumpliendo las formalidades antes señaladas para materias específicas de interés de los socios y concernientes a los objetivos de la Asociación, de acuerdo a lo señalado en el artículo décimo quinto. En las asambleas extraordinarias de tratarán exclusivamente las materias de la citación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Se deberá citar a Asamblea Extraordinaria en los siguientes casos: a) Por iniciativa del Presidente; b) A solicitud de al menos cuatro directores; c) A solicitud de al menos un veinticinco por ciento de los socios activos; d) A solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, se celebrarán, en primera citación con la concurrencia de la mayoría absoluta de los socios activos, y en segunda citación con los socios activos presentes. La celebración de la asamblea en segunda citación sólo podrá efectuarse habiendo transcurrido al menos media hora desde la primera citación. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, salvo casos especialmente exceptuados en la Ley o en estos estatutos, que requieran una votación especial o distinta de la antes señalada. Los acuerdos anteriores podrán ser revocados siempre que concurra al menos el mismo número de votos que lo había aprobado previamente. Las actas de las asambleas deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario, y por tres socios especialmente designados por la asamblea para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las citaciones a las asambleas ordinarias y extraordinarias deberán hacerse por medio de un aviso publicado con una anticipación mínima de cinco días a la fecha de la asamblea en algún diario o diarios de circulación local, regional o nacional por tres días consecutivos. En defecto de la forma anterior, se podrá citar por escrito a cada socio, mediante carta certificada enviada al domicilio registrado en la Asociación con una anticipación mínima de cinco días a la fecha de la asamblea citada. La mencionada citación deberá contener al menos el lugar, fecha y hora de la asamblea tanto en su primera citación como en la segunda, mencionando la tabla de materias a tratar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Son atribuciones exclusivas de la asamblea: a) Aprobar o rechazar los reglamentos internos que el Directorio estime necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación; b) Aprobar o rechazar las modificaciones de estatutos que proponga el Directorio; c) Aprobar o rechazar la cuenta y balance que presente el Directorio conforme a lo dispuesto en el artículo trigésimo; d) Pronunciarse sobre el presupuesto anual de ingresos y gastos que presente el directorio dentro del primer semestre del año; e) Acordar la disolución de la Asociación en conformidad a las Leyes y a los presentes estatutos; f) Aplicar sanciones de acuerdo a lo dispuesto en el Título Séptimo de estos estatutos; g) Aprobar o rechazar la aplicación de cuotas sociales, sea ordinarias o extraordinarias. Los acuerdos señalados en la letra b) deberán ser adoptados en una asamblea celebrada con un quórum mínimo de un veinticinco por ciento del total de los socios activos presentes personalmente o representados, y para la aprobación de los acuerdos se requerirá el voto conforme de la mayoría de los asistentes a la Asamblea. Las materias señaladas en la letra f) deberán ser tratadas en asamblea extraordinaria de socios. Tendrán derecho a participar con voz y voto en las asambleas antes señaladas los socios activos no suspendidos por aplicación de alguna sanción de aquellas que se señalan en el Título Séptimo.

#### **TITULO IV: DIRECTORIO Y ADMINISTRACIÓN.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La administración de la Asociación corresponde al Directorio, cuyo Presidente, que lo es también de la Asociación, tiene la representación judicial y extrajudicial de la Asociación.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El Directorio está compuesto por siete miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos, se renovará anualmente por parcialidades. Las elecciones se

desarrollarán durante el primer semestre del año correspondiente y la correspondiente citación para este efecto deberá contener al menos el lugar, fecha y hora de la asamblea, tanto de la primera citación como de la segunda, haciendo mención expresa de la tabla de materias que se tratarán. Para la elección del Directorio, cada socio activo podrá marcar 3 o 4 preferencias, dependiendo del número de directores a renovarse en el periodo correspondiente, los que distribuirá entre los candidatos que se presenten, según su preferencia. Serán elegidos directores aquellos candidatos que obtuvieren las 3 o 4 primeras mayorías. En el evento que sólo se presentare un número de candidatos que coincida exactamente con el número de cargos a elegir, podrán ser estos elegidos por aclamación. Finalizado el proceso eleccionario se procederá inmediatamente al escrutinio de los votos y su calificación. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Pro Tesorero, serán elegidos de entre sus miembros por el Directorio recién electo, en la primera sesión a la que fueran convocados. El reglamento de la Asociación Gremial de Productores de Leche, fijará las formalidades que deberán observarse en el proceso de elección de directores.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO BIS:** Los directores que hubieren servido sus cargos en dos o más periodos sucesivos, tendrán la facultad de asistir a las sesiones de directorio en calidad de Directores Honorarios, participando con derecho a voz, y además tendrán también el derecho a formar parte del Consejo Consultivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Podrán ser directores los socios activos que cumplan con los siguientes requisitos: a) Ser chileno. Sin embargo, podrán ser directores los extranjeros siempre que sus cónyuges sean chilenos, o sean residentes por más de cinco años en el país o tengan la calidad de representantes legales de una entidad que, afiliada a la organización, tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile; b) Ser mayor de 18 años de edad; c) Saber leer y escribir; d) No haber sido condenado por crimen o simple delito; y e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO BIS:** Los directores responderán solidariamente y hasta la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso. El director que desee quedar exento de responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Para el buen ejercicio de sus funciones, el Directorio tendrá la facultad de asignar o autorizar viáticos, cuentas de gastos, u otros pagos, públicos o reservados, que estime convenientes para la representación de la asociación o sus intereses.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Asamblea de Socios llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubiesen cumplido su periodo hasta que se les nombre reemplazantes, y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, una asamblea para hacer el nombramiento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Si se produjere la vacancia de un Director, el Directorio puede nombrar un reemplazante que durará en el cargo por el periodo que reste para el Director cuyo cargo quedó vacante. Si la vacancia fuere de un número superior a tres Directores, el Directorio estará obligado a citar dentro de los sesenta días contados desde la fecha en que se verifique este hecho, a una asamblea

extraordinaria de socios citada específicamente para elegir un nuevo Directorio por el periodo que reste al Directorio que llamó a la Asamblea.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias, en el lugar, días y horas que él mismo determine, debiendo celebrar por lo menos una sesión cada tres meses. Podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando lo cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de cuatro o más Directores. En estas sesiones extraordinarias, sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria, debiendo efectuarse la citación por fax o correo electrónico dirigido al número o dirección de correo electrónico que el Director designe, a lo menos con tres días de anticipación a su celebración, plazo que puede reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la citación fuere efectuada en forma personal por el Secretario o quien el designe. Podrá omitirse la convocatoria escrita, si a la sesión concurre la unanimidad de los Directores.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las reuniones del Directorio se constituirán con la mayoría de sus miembros y los acuerdos de adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión. Los acuerdos del directorio, podrán llevarse a efecto una vez aprobada el acta que los contiene, lo que ocurrirá cuando así se haga en una sesión posterior o cuando el acta se encuentre firmada por todos los Directores que concurren a la sesión respectiva, salvo las excepciones legales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** En su primera sesión después de la asamblea ordinaria de socios en que se haya efectuado su elección, el directorio elegirá de su seno un Presidente. El presidente del Directorio lo será también de la Asociación y tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, debiendo designar para estos efectos a los mandatarios que sea necesario para el correcto funcionamiento de la Asociación Gremial. Actuará como Secretario encargado de las actas de las sesiones del Directorio el Gerente General o la persona especialmente designada para este cargo. Asimismo, el Directorio elegirá de su seno a un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Pro-Tesorero, quien reemplazará a este último en caso de imposibilidad o ausencia que no será necesario acreditar ante terceros, que lo serán también de la asociación. EL tesorero tendrá la facultad y el deber de velar por los fondos de la Asociación, y en su ausencia o imposibilidad actuará con mismas facultades el Pro-Tesorero.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrán hacer intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta que será firmada por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado en los incisos precedentes y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición. El Director que estimara que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** El presidente del Directorio tiene la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o los presentes estatutos no establezcan como privativas de la Asamblea de Socios, sin necesidad de otorgarle poder especial alguno, incluso para aquellos actos o contratos respecto de los cuales se exijan estas circunstancias. Lo anterior no obsta a las delegaciones de facultades o poderes que otorgue. En caso de ausencia o vacancia del Presidente, lo que no será necesario acreditar a terceros, las facultades, derechos y deberes del Presidente, recaerán en el Vice-Presidente del Directorio hasta que el Presidente vuelva a asumir sus funciones, o hasta que el Directorio elija un nuevo Presidente. En caso de ausencia, impedimento o vacancia del Presidente y el Vice-Presidente, el Directorio deberá elegir de entre sus miembros a un Presidente y Vice-Presidente interinos, quienes durarán en su cargo hasta que termine la ausencia o impedimento o hasta la elección de los cargos vacantes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** El Presidente podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades a los gerentes, empleados superiores de la Asociación o abogados de la misma, en un Director o en una comisión de Directores, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Son atribuciones del Directorio: a) Elegir de entre sus miembros el Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero, así como designar al Pro-Tesorero, suplente de este último en caso de ausencia o vacancia; b) Resolver las solicitudes de afiliación a la Asociación; c) Administrar el patrimonio de la Asociación destinándolo al objeto y fines de la misma, ello de acuerdo al presupuesto anual aprobado por la Asamblea, debiendo para ello autorizar los pagos que deban efectuarse, los que serán ejecutados por el Presidente y el Tesorero en forma conjunta; d) Aplicar sanciones a los miembros de la Asociación, de conformidad con lo dispuesto en el Título Octavo de estos estatutos; e) Elegir Directores Honorarios de la Asociación, entre aquellos socios que muestren indiscutidos méritos y trayectoria tanto en su actividad productiva como la representación, apoyo y defensa de los intereses gremiales; y f) En general, tratar y resolver todas aquellas materias que no sean de la exclusiva competencia de la Asamblea y que tengan por finalidad el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Son obligaciones del Directorio: a) Someter a la consideración de la Asamblea, dentro de los seis primeros meses de cada año, la cuenta y balance correspondiente al año anterior y el presupuesto de entradas y gastos para el periodo siguiente; b) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea y acatar sus instrucciones; c) Observar íntegramente y hacer cumplir las disposiciones de estos estatutos; y d) En general, realizar dentro de sus facultades todas las gestiones conducentes al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Se perderá la calidad de Director por los siguientes motivos: a) Expiración del mandato; b) Pérdida de alguno de los requisitos para el cargo de Director; c) Renuncia aprobada por el Directorio; y d) Censura acordada por la asamblea.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar a la Asamblea y al Directorio, presidir sus sesiones y firmar las actas y demás documentos; b) Girar en la cuenta corriente de la Asociación, conjuntamente con el Tesorero o Pro-Tesorero en su caso; c) Dar a las reuniones de la asamblea todos los informes que soliciten los socios y que se realicen con los intereses

de la Asociación, clausurar los debates cuando el tema, proyecto o moción esté suficientemente discutido; d) Supervigilar los servicios de la Asociación y proponer al Directorio las medidas conducentes a su mejor organización; e) Delegar total o parcialmente el poder; y f) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. Para los efectos dispuestos en la letra f), el Presidente, actuando en representación de la Asociación, y anteponiendo su firma a la razón social podrá, en cumplimiento de su mandato, ejercer las facultades siguientes: UNO) Comprar, vender, permutar y en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, en especial aquellos cuya adquisición y enajenación quede comprendido dentro del giro de la sociedad; DOS) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; TRES) Dar y tomar bienes en comodato; CUATRO) Dar y tomar dinero y otros bienes muebles en mutuo; CINCO) Dar y recibir dineros y otros bienes en depósitos, necesario o voluntario y en secuestro; SEIS) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer, alzar y servir hipotecas; SIETE) Dar y recibir en prenda, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, warrants, industrial, de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales, sean ellas con o sin desplazamiento, y cancelarlas; OCHO) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría, de transacción, de leasing, de factoring y de tarjeta de crédito; NUEVE) Celebrar contratos para constituir a la sociedad agente, representantes, comisionista, distribuidora o concesionaria o para que esta los constituya; DIEZ) Celebrar contratos de sociedad y de asociación o cuentas en participación, de cualquier clase u objeto o ingresar en sociedades ya constituidas y representar a la sociedad con voz y voto en la sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, asambleas de aportantes de los fondos de inversión y organizaciones de cualquier especie, de que forma parte o en que tenga interés; ONCE)] Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; etc. DOCE) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil; imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; TRECE) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos; CATORCE) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, los administradores podrán convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas específicamente en las leyes y sea de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etc., para recibir y/o entregar, para pactar indivisibilidad activa o pasiva, para convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; para aceptar toda clase de cauciones, reales o personales, y toda clase de garantías, en beneficio o en contra de la sociedad, para fijar multas a favor o en contra de ellas, para pactar prohibiciones de enajenar y gravar; para ejercitar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etc.; y aceptar la renuncia de los derechos y acciones, para rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; para exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas; y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competan a la sociedad; QUINCE) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, y en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; DIECISEIS) Representar a la sociedad ante bancos nacionales y/o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias

facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones, cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito, depositar, girar, sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sean como crédito en una cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances, contraceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar valores, sean de moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; DIECISIETE) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco Estado de Chile, en la Corporación de la Vivienda, en asociaciones de ahorro y préstamos, en instituciones de previsión o en cualquier banco o institución, de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; DIECIOCHO) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier otra forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; DIECINUEVE) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; VEINTE) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etc., todo lo que la sociedad adeude, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones; VEINTIUNO) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquiera persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones o corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones privadas, etc.; VEINTIDOS) Conceder quitas o esperas; VEINTITRES) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; VEINTICUATRO) Constituir servidumbres activas o pasivas; VEINTICINCO) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; VEINTISEIS) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; VEINTISIETE) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones y solicitar nulidades, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; VEINTIOCHO) Entregar y recibir a/y de las oficinas de correo, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etc., dirigidos o consignados a la sociedad o expedidos por ella; VEINTINUEVE) Tramitar pólizas de embarque o transporte; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y ejecutar en general, toda clase de operaciones aduaneras; TREINTA) Ocurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior, o de cualquier otro orden y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de



administración autónoma, organismos, servicios, etc. ,con toda clase de prestaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; TREINTA Y UNO) Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar todas las acciones, sean ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, los administradores podrán actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos siete y ocho de Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o términos legales, deferir el juramento decisorio, o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar o percibir; TREINTA Y DOS) Realizar toda clase de operaciones de cambio, de importación y de exportación; TREINA Y TRES) Conferir mandatos especiales, judiciales, y extrajudiciales y revocarlos, delegar en todo o parte las facultades que se consignan precedentemente, y reasumir. Sin perjuicio de lo anterior, para comprar, vender, arrendar o ceder a cualquier título la propiedad, uso o tenencia de bienes raíces, entregarlos en hipoteca, anticresis o cualquier otro tipo de limitación al dominio de bienes raíces, constituir a la Asamblea en codeudora solidaria o aval, se requiera el acuerdo previo de la Asamblea de socios obtenido en Sesión Extraordinaria citada especialmente al efecto. En caso de ausencia, impedimento o vacancia del Presidente, cosa que no será necesario acreditar a terceros, será subrogado con todas y cada una de sus facultades por el Vice- Presidente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Serán atribuciones y deberes del Secretario; a) Redactar las actas de las Sesiones de la Asamblea y del Directorio, darles lectura en la próxima asamblea o sesión, según corresponda, ordinaria o extraordinaria y firmarlas conjuntamente con el presidente; b) Practicar las citaciones a las sesiones de Directorio o Asambleas de Socios, recibir y despachar la correspondencia y, en general atender todas las labores propias de la Secretaría. Estas facultades podrán ser delegadas en el Gerente o Abogado que el Directorio designe para el funcionamiento de la Asociación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Serán atribuciones y deberes del Tesorero: a) Tener bajo su responsabilidad los bienes de la Asociación y recaudar las cuotas sociales y demás ingresos de la asociación; b) Dar cuenta periódicamente al Directorio del movimiento de los fondos evacuando cualquier consulta que sobre la materia le haga el Directorio; c) Preparar los balances que el Directorio debe presentar a la Asamblea; d) Efectuar, conjuntamente con el presidente, el pago de las inversiones que el Directorio o la Asamblea resuelvan, ello según el correspondiente presupuesto aprobado, y responder del estado de caja, teniendo la obligación de rechazar todo giro no ajustado a la Ley o no contemplado en el presupuesto, se entiende asimismo, que todo pago deberá ser efectuado contra la presentación del correspondiente comprobante, boleta o factura, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los Directores que establecen las disposiciones legales vigentes; y e) Subrogar al Secretario, con todas sus facultades, en caso de ausencia o impedimento de éste.

## **TITULO V: COMISIONES Y APOYO AL DIRECTORIO.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Existirá un Consejo Consultivo compuesto por un mínimo de cinco socios. Sus miembros son de exclusiva confianza del Directorio y son designados por éste atendidas las

características personales y trayectoria de cada socio, con objeto que ellos conformen un grupo representativo del universo geográfico y productivo de socios de Aproleche. Los miembros del Consejo Consultivo de mantendrán en sus cargos en la medida que lo requiera el Directorio.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Serán funciones del Consejo Consultivo; a) Apoyar al Directorio en la difusión, perfeccionamiento y ejecución de los acuerdos adoptados y proyectados definidos, desempeñarán los estudios, deliberaciones, análisis, comisiones, tareas y encomiendas que le confiere el Directorio; y b) Las demás tareas generales o específicas que le encomiende el Directorio.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Las reuniones del Consejo consultivo, sus deliberaciones y acuerdos se llevarán a cabo de acuerdo a un reglamento que para tales efectos dictará el Directorio.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** La Asamblea podrá designar las comisiones de socios que estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación. La misma facultad tiene el Directorio para nombrar comisiones, con excepción de la Comisión Revisora de Cuentas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Existirá una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por dos socios activos titulares y dos socios activos suplentes, quienes durarán dos años en sus funciones y no pueden ser Directores, podrán ser reelegidos en forma indefinida. Las atribuciones y obligaciones de esta Comisión son las siguientes; a) Fiscalizar permanentemente los actos de administración del Directorio, pudiendo revisar libros, cuentas, balances y toda clase de documentos; b) Resolver cualquier consulta que la Asamblea o algún socio en particular le efectúe respecto al estado financiero de la Asociación; y c) Dar cuenta a la asamblea de cualquier irregularidad que se observe en las cuentas de la Asociación, teniendo para ello facultades de citar directamente a una asamblea extraordinaria de socios.

## **TITULO VI: CUOTAS SOCIALES.**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** Las cuotas ordinarias que deben pagar los socios las fijará la asamblea junto con la elección de un nuevo directorio, se pagará mensualmente y durarán por el mismo periodo que haya sido elegido el Directorio. El atraso en el pago de las cuotas dará derecho a cobrarlas reajustadas en la variación que experimente el índice de precios al consumidor entre el vencimiento de cada parcialidad y su fecha efectiva de pago o en un valor fijado por el Directorio. Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la mayoría absoluta de los socios activos reunidos en asamblea general, ordinaria o extraordinaria, y se destinarán a financiar proyectos o actividades que acuerde el Directorio.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** Los fondos de la Asociación deberán ser depositados por el Presidente y el Tesorero, a medida que se perciban, en una cuenta corriente que se abrirá en un banco que determine el Directorio. El no cumplimiento de esta obligación hará responsable solidariamente al Directorio completo. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente y el Tesorero podrán depositar los fondos de la Asociación en cuentas de ahorro o tomar depósitos a plazo, destinando a ello el remanente de los gastos periódicos. La Asociación podrá adquirir, conservar, enajenar y gravar bienes de todas clases, a cualquier título. Para la adquisición, venta y gravamen de bienes raíces de requerirá el acuerdo de la Asamblea. Los directores responderán solidariamente y hasta la culpa leve en el ejercicio de su administración del patrimonio de la asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere haber. El Director que desee salvar su responsabilidad deberá hacer constar expresamente en el acta su oposición al acuerdo cuestionado. El Tesorero deberá confeccionar anualmente un balance, firmado por

un contador. Dicho balance deberá ser presentado a la asamblea de socios para su aprobación, una vez aprobado una copia será enviada al Registro correspondiente del ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

## **TITULO VII: SANCIONES.**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** El directorio podrá aplicar a los socios, en los casos señalados en el artículo siguiente, alguna de las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Multa que no podrá ser superior a diez Unidades Tributarias Mensuales; c) Suspensión en los beneficios y derechos sociales por un periodo de seis meses; d) Remoción del cargo en el Directorio; y e) Expulsión de la Asociación Gremial. Las sanciones antes señaladas sólo podrán ser aplicadas a miembros de la comisión Revisora de Cuentas por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Socios especialmente citada al efecto.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** Las sanciones señaladas en el artículo anterior sólo podrán aplicarse en alguna de las siguientes causales: a) Inasistencia sin causa justificada a las sesiones del directorio y de la Asamblea, sean ordinarias o extraordinarias; b) falta grave a las obligaciones que las leyes, reglamentos o estos estatutos imponen a los socios y Directores; c) Ejecución de actos que importen un atentado a la existencia de la Asociación o a la consecución de sus fines; d) Por pérdida de la calidad de productor de leche; y e) Por atraso en el pago de tres cuotas sociales, sean ordinarias o extraordinarias. El procedimiento para aplicar una sanción deberá cumplir las siguientes normas: a) Habiendo tomado conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna de las causales que dan lugar a la aplicación de una multa, a su exclusión o a su suspensión, el Directorio citará al socio a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito. La citación será enviada con diez días de anticipación y en ella se expresará su motivo; b) La decisión del Directorio será comunicada por escrito al socio, dentro de los diez días siguientes; c) El afectado podrá apelar de la medida ante la próxima asamblea, ordinaria o extraordinaria, sin necesidad de que el asunto figure en tabla. Podrá también presentar su apelación por una carta certificada enviada al directorio con una anticipación mínima de cinco días a la fecha de la Asamblea; d) A la Asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por el Directorio de aplicar una sanción a un socio, deberá ser citado el afectado mediante carta certificada; e) La Asamblea que conozca la apelación de un socio se pronunciará confirmando o dejando sin efecto la sanción, después de escuchar el acuerdo fundado del Directorio y los descargos formulados por el socio, si los hubiere. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por votación económica. La decisión de la asamblea será comunicada por el Directorio al afectado dentro de los diez días siguientes; f) Tanto las citaciones al socio como las comunicaciones de las decisiones que adopten el directorio y la Asamblea, deberán ser enviadas por carta certificada enviada al último domicilio registrado en la Asociación; g) Los plazos establecidos son de diez días corridos, esto es, comprenden los días domingos y festivos; h) Si dentro de noventa días, contados desde la fecha del acuerdo del directorio de aplicar la sanción, no se celebra una asamblea, la medida quedará desde ese momento sin efecto. La misma consecuencia se producirá si la primera asamblea que se celebre no se pronuncie sobre la sanción, habiendo apelado el socio; i) Durante el tiempo que medie entre la apelación deducida en contra de la sanción y el pronunciamiento de la asamblea, el afectado permanecerá suspendido en el ejercicio de sus derechos y en sus beneficios; j) en caso que un socio no apele dentro del plazo contra una sanción, si existe una multa, ésta deberá ser pagada dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que venció el plazo para apelar. Si apela, la multa deberá ser pagada dentro de los treinta días desde la fecha en que el acuerdo que aplicó la

sanción quedó ejecutoriado. Se presume de derecho que la carta certificada es recibida dentro del tercer día contado desde la fecha de despacho de la carta.

#### **TITULO VIII: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** La asociación se disolverá al verificarse alguna de las siguientes causales: a) Por acuerdo de la mayoría absoluta de los afiliados tomado en asamblea extraordinaria especialmente citada al efecto; y b) Por cancelación de la personalidad jurídica por alguna de las causales contempladas en la Ley.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** En caso de disolución de la asociación, la liquidación quedará confiada a una Comisión Liquidadora designada por la última asamblea, o bien compuesta por tres de los últimos directores. Esta comisión representará a la asociación, pagará todas las obligaciones pendientes y, si quedaren bienes, los aportará a una entidad gremial que represente los intereses de los productores agropecuarios de la Provincia de Osorno.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Los presentes estatutos vienen a reemplazar totalmente los Estatutos de la Asociación Gremial de Productores de Leche de Osorno, inscrita con fecha trece de agosto de mil novecientos noventa y nueve, con el número tres mil cuarenta y seis, en el registro de Asociaciones Gremiales a cargo del ministerio de Economía, constituida en asamblea constitutiva celebrada el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, y que fueron modificado por escrituras públicas de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, y veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ambas otorgadas en la Notaría de Osorno de don Cristián Sanhueza Pimentel; y la otorgada ante doña Antonieta Mendoza Escalas, Titular de la 16 Notaría de Santiago.

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Para todos los efectos legales, queda entendido que la Asociación Gremial de Productores de Leche de Osorno es la sucesora legal en todos los bienes, derechos y obligaciones de la Asociación Gremial de Productores de Leche de Osorno, sin solución de continuidad.

**ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18, la renovación parcial de directorio del mes de junio del año 2015, corresponderá a 3 directores, los cuales serán determinados por el mismo directorio.